Iniciativa popular, mediante la cual se adicionan los artículos 4 bis I al 4 bis XVIII de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Rolando Valle Farías.**

Informe en correspondencia: **07 de Octubre de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión**

**21 de Octubre de 2020**

**Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE COÁHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

El que suscribe en pleno ejercicio de mis derechos, en mi calidad de ciudadano coahuilense de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción' VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 152 Apartado VI, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; artículos 4 fracción III, 39,40,42 Y 43 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en Paseo de las Fuentes número 163 Colonia San Lorenzo, S altillo, Coahuila, de conformidad con el artículo 42 fracción V de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por este derecho es que presento de la manera más atenta a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa popular con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 4 BIS I al 4 BIS XVIII de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se hace la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia representativa nos permite a los ciudadanos ejercer nuestro derecho de participar en la elección de aquellas personas que creemos son las mejores para que nos representen, de esta manera participamos en los asuntos públicos, condición (que consideramos) indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, sin embargo la realidad es otra, muchas de las personas que hoy nos representan, una vez que toman protesta de su encargo se olvidan de las promesas que hicieron, de las necesidades, inquietudes y carencias que se vive en aquellos lugares que una vez recorrieron, en ciertos casos ya ni siquiera se les vuelve a ver por aquellos' lugares y con la gente que dicen representar, se convierten en representantes en el poder público de sus propios interés y no de la comunidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a los ciudadanos el derecho de asociación, de reunión, de libertad de expresión de ideas, la libertad de decisión, de participación y consulta a los ciudadanos.

El que suscribe la presente he recorrido las calles, las colonias, dialogado con ciudadanos de nuestras respectivas comunidades, encontrando un sentir en común. Los ciudadanos hoy no nos sentimos representados por aquellas personas que hoy detentan un cargo público, en muchos de los municipios de la región centro de Coahuila los servicios básicos no son satisfechos, las carencias cada vez son mayores, la inseguridad está al alza, no hay representante popular que tenga el tiempo para escuchar y atender esta situación, la desconfianza hacia el funcionario y servidor público cada vez es mayor, es por eso que nos dimos a la tarea de buscar en la Ley de Participación Ciudadana de Coahuila, mecanismos efectivos de participación que nos permita a los ciudadanos poder elegir si queremos o no que sigan en el cargo público aquellas personas que no están respondiendo a los ciudadanos en el quehacer público, es momento que nos rindan cuentas, que cambiemos ese sistema político tradicional en Coahuila.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Suprema) establece en su artículo 39 "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno", por lo que si el poder público se instituye para beneficio de la comunidad y hoy en día nuestras comunidades no se están viendo beneficiados, entonces tenemos que organizamos y decidir si queremos o no seguir con aquella o aquellas personas que nos representan, es decir, el titular del depositario del Poder Ejecutivo, los Diputados Locales (depositarios del Poder Legislativo) y los Presidentes Municipales.

La revocación de mandato existe ya en nuestro país, entidades federativas como la de Nuevo León, la Ciudad de México la tienen tutelada en sus respectivas leyes de Participación Ciudadana, entendiéndose éste como el mecanismo de democracia directa mediante la cual la ciudadanía decide que una persona representante por elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa o electo.

Esto pudiera tener como consecuencia que aquellas personas que ocupen un cargo de representación popular realmente atiendan las demandas sociales, generen un mejor entorno de vida en la comunidad, hagan mejor el trabajo para el cual fueron electas o electos, de lo contrario ya por ley (en caso de aprobarse nuestra propuesta) el pueblo decidirá revocar su mandato.

Es por todo lo antes expuesto fundado y motivado que presentamos la siguiente:

**PROPUESTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| **Artículo 4.- LOS INSTRUMENTOS DE CIUDADANA Y/O COMUNITARIA.**  Los instrumentos de participación ciudadana y comunitaria son:  I.- El plebiscito.  II.- El referendo.  III.- La iniciativa popular.  IV.- La consulta popular.  V.- La colaboración comunitaria.  VI.- La audiencia pública.  VII.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en su vida pública.  Los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria son complementarios entre sí. | **Artículo 4.- (…)**  **Artículo 4 BIS 1.- REVOCACIÓN DE MANDATO.** La revocación de mandato es el mecanismo de consulta a las y los ciudadanos con el objeto de que estos participen a través del sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos el titular del Ejecutivo del Estado, los Presidentes Municipales y los Diputados Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza. |
|  | **Artículo 4 BIS II.-** Podrá solicitar la revocación de mandato del Gobernador del Estado, al menos el diez por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores del Estado, anexando la lista que contenga nombre, firma, domicilio que indique el Municipio, Distrito y Secciones electorales, así como el número de folio de la credencial de elector, en cualquier tipo de formato impreso y en electrónico en formato Excel |
|  | **Artículo 4 BIS III.-** La solicitud de revocación de mandato de un Presidente Municipal, solamente podrá ser solicitado por:  I. El veinte por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores del· municipio que se trate. Cuando los electores sean menores a cuatro mil, anexando la lista que contenga nombre, firma, domicilio que indique el Municipio, Distrito y Secciones electorales, así como el número de folio de la credencial de elector, en cualquier tipo de formato impreso y en electrónico en formato Excel;  II. El quince por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores del municipio que se trate. Cuando los electores sean de cuatro mil a veinte mil, anexando la lista que contenga nombre, firma, domicilio que indique el Municipio, Distrito y Secciones electorales, así como el número de folio de la credencial de elector, en cualquier tipo de formato impreso y en electrónico en formato Excel; o  III. El diez por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores del municipio que se trate. Cuando los electores sean mayor a veinte mil, anexando la lista que contenga nombre, firma, domicilio que indique el Municipio, Distrito y Secciones electorales, así como el número de folio de la credencial de elector, en cualquier tipo de formato impreso y en electrónico en formato Excel. |
|  | **Artículo 4 BIS IV.-** Podrán solicitar la revocación de mandato de un Diputado Local de algún distrito electoral del Estado, solamente el diez por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal con residencia en el distrito electoral por el cual fue electo el diputado, anexando la lista que contenga nombre, firma, domicilio que indique el Municipio, Distrito y Secciones electorales, así como el número de folio de la credencial de elector, en cualquier tipo de formato impreso y en electrónico en formato Excel. |
|  | **Artículo 4 BIS V.-**El mecanismo de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el Gobernador del Estado, Presidente Municipal o Diputado Local y podrá solicitarse y realizarse a la mitad de su mandato.  La consulta de revocación de mandato para Gobernador del Estado, siempre y cuando medie solicitud, tendrá fecha verificativa durante la jornada electoral en que se realicen las elecciones intermedias correspondientes en el Estado. |
|  | **Artículo 4 BIS VI.- DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO.** Las solicitudes de revocación de mandato para Gobernador del Estado, Presidente Municipal o Diputado Local, deben ser presentadas ante el Instituto Electoral de Coahuila, cumpliendo con lo siguiente:  I. Que se presente la solicitud por escrito en la forma y términos que marque esta Ley ante el Instituto Electoral de Coahuila, precisando el nombre y cargo del servidor público al que se solicita sujetar al procedimiento de revocación de mandato;  II. En el caso de que la solicitud se presente por los ciudadanos del Estado, se debe señalar, además, el nombre de dos representantes legales, para oír y recibir toda clase de notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral del Estado los actos o decisiones de las autoridades, cuando éstas incumplan con los principios o vulneren los derechos de los ciudadanos consignados en ésta Ley. De no hacerse tal señalamiento, será el representante común quien encabece la lista de solicitantes; y  III. Que se especifique de manera detallada la pregunta que se realizará a la población y las posibles respuestas para consultarle la revocación de mandato del Gobernador del Estado, Presidente Municipal o Diputado Local. |
|  | **Artículo 4 BIS VII.-** La persona titular del Instituto Electoral de Coahuila instruirá que se verifiquen las firmas de conformidad con el reglamento correspondiente y certificará la documentación adjunta.  En caso de invalidez de alguna de las firmas de la solicitud de revocación de mandato, prevendrá a los peticionarios para que se subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada. |
|  | **Artículo 4 BIS VIII.-** En los casos en que la solicitud omita alguno de los requisitos establecido en esta Ley, el Instituto Electoral de Coahuila requerirá al solicitante para que en un plazo, no mayor a diez días hábiles, cumpla con lo omitido, apercibiéndolo que de no cumplir, se tendrá por no interpuesta la solicitud. |
|  | **Artículo 4 BIS IX.-** No podrá ser sujeto del mecanismo de revocación de mandato el Gobernador, Diputados Locales. Presidente Municipal dentro de los 6 meses posteriores a la fecha en que tome protesta del cargo.  **Artículo 4 BIS X.- DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL GOBERNADOR.** Una vez verificado el procedimiento contenido en la presente Ley, el Instituto Electoral de Coahuila llevará a cabo la consulta para la revocación de mandato y posterior a ello, emitirá la declaración de validez de la consulta de revocación de mandato, para lo cual emitirá el resultado y los efectos de la misma. Dicho resultado será vinculante para el Gobernador del Estado, cuando por lo menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado decidan revocar el mandato. |
|  | **Artículo 4 BIS XI.-** El Instituto Electoral de Coahuila mandará publicar los resultados de la consulta en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo menos en tres periódicos de mayor circulación en el Estado, durante los siguientes diez días hábiles de haber sido validados los resultados. |
|  | **Artículo 4 BIS XII.-** En caso de que la declaratoria de validez de la consulta de revocación de mandato tenga como efecto la revocación de mandato del Gobernador del Estado, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. |
|  | **Artículo 4 BIS XIII.-DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.** Una vez realizado el procedimiento contenido en la presente Ley, el Instituto Electoral de Coahuila llevará a cabo la consulta para la revocación de mandato y posterior a ello, emitirá la declaración de validez del procedimiento de revocación de mandato, para lo cual emitirá el resultado y los efectos del mismo. Dicho resultado será obligatorio para el Presidente Municipal cuando por lo menos:  I. El cuarenta por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores del municipio que se trate voten a favor de la revocación de mandato, cuando la lista nominal del municipio sea menor a cuatro mil electores;  II. El treinta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores del municipio que se trate voten a favor de la revocación de mandato, cuando la lista nominal del municipio sea de cuatro mil a veinte mil electores; y  III. El treinta por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores del municipio que se trate voten a favor de la revocación de mandato, cuando la lista nominal del municipio sea mayor a veinte mil electores. |
|  | **Artículo 4 BIS XIV.-** El Instituto Electoral de Coahuila mandará publicar los resultados del procedimiento de revocación de mandato de la consulta en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por lo menos en tres periódicos de mayor circulación en el Estado a más tardar en diez días hábiles después de la validación de los resultados. |
|  | **Artículo 4 BIS XV.-** En caso de que la declaratoria de validez del procedimiento de revocación de mandato tenga como efecto la revocación de mandato del Presidente Municipal, se estará a lo dispuesto por lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. |
|  | **Artículo 4 BIS XVI.- DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL DIPUTADO LOCAL.** Una vez realizado el procedimiento contenido en la presente Ley, El Instituto Electoral de Coahuila llevará a cabo la consulta para la revocación de mandato y posterior a ello, emitirá la declaración de validez de la consulta de revocación de mandato, para lo cual emitirá el resultado y los efectos de la misma. Dicho resultado será obligatorio para el Diputado Local, cuando por lo menos el treinta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del distrito electoral por el que fue electo decidan revocar el mandato. |
|  | **Artículo 4 BIS XVII.-** El Instituto Electoral de Coahuila mandará publicar los resultados de la consulta en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y por lo menos en tres periódicos de mayor circulación en el Estado a más tardar en los siguientes diez días a partir de la validación de los resultados. |
|  | **Artículo 4 BIS XVIII.-** En caso de que la declaratoria de validez de la consulta de revocación de mandato tenga como efecto la revocación de mandato del Diputado Local, se estará a lo dispuesto por lo establecido por el artículo 16 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. |

Por lo antes expuesto, solicito:

PRIMERO.- Se tenga por recibida la presente iniciativa y en su momento se dictamine lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO.- Se adicione el instrumento de participación ciudadana de revocación de mandato a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 30 de septiembre de 2020

C. ROLANDO VALLE FARIAS